

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/277/2022

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/143/2021, de fecha 23 de noviembre de 2022; recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 24 de noviembre, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el "Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico y su Apéndice Único: Guía de inscripción, modificación, renovación y cancelación de frecuencias en el Registro AOC" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general.

Asimismo, hago referencia al correo electrónico, de fecha 2 de diciembre de 2022, remitido por la UER a la CGMR, a través del cual fue remitida a esta unidad administrativa una nueva versión del Proyecto, a efecto de que se realicen las valoraciones correspondientes inherentes al proceso de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación *ex ante*, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de fortalecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UER señala que el Instituto ha recibido diversas solicitudes, por parte de los concesionarios o permisionarios aéreos nacionales y extranjeros (no incluyendo a personas físicas con permisos del servicio de transporte privado comercial), para usar bandas de frecuencia

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900 - 132.025 MHz, porción de dicho bien público que es empleada para las comunicaciones de Control Operacional Aeronáutico (en lo sucesivo, el "AOC", por sus siglas en el idioma inglés), situación por la cual considera necesario emitir el presente Proyecto, para que, a través de éste, se puedan establecer los procedimientos de coordinación, entre la Agencia Federal de Aviación Civil (en lo sucesivo, la "AFAC"), los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (en lo sucesivo, el "SENEAM") y este órgano constitucional autónomo, buscando brindar certeza a los servicios de despacho e información de los vuelos de aeronaves que requieran usar espectro radioeléctrico en sus comunicaciones, a la par, de garantizar la administración y operación de dicho bien público en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

En este contexto, la CGMR sugiere a la UER señalar en el apartado del AIR en comento, una breve descripción del sector aeronáutico en México², en el que se precise la importancia económica de dicha actividad económica, identificando sus participantes y sobre todo, señalar:

- a) los registros de interferencias perjudiciales que se hayan suscitado durante los últimos años en las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900 - 132.025 MHz, y
- b) el número de solicitudes para usar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900 - 132.025 MHz, que el Instituto ha recibido por parte de diversos operadores aéreos.

Lo anterior, se recomienda al considerarse que dicha información resulta relevante para dimensionar la problemática que se pretende prevenir o resolver por parte del Instituto.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UER actualizar el nombre de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes", de conformidad con el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el día 20 de octubre de 2021.

Finalmente, respecto al presente apartado del AIR, la CGMR sugiere a la UER precisar la fuente o vínculo electrónico, a través del cual, se podría acceder y consultar el "*Manual de Autoridades Aeronáuticas. Navegación Aérea*", toda vez que a esta unidad administrativa no le fue posible ubicarlo³; o bien, verificar si la referencia realizada por la UER en dicho apartado corresponde al "*Manual del Inspector de Navegación Aérea*" que, de ser el caso, resultaría conveniente precisar el capítulo y la sección en la cual se establece el procedimiento de asignación de frecuencias en territorio nacional (v.gr. capítulo 12.5, sección 6)⁴.

² Para tales efectos se pueden consultar diversas direcciones electrónicas, como es el caso de: <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/estadisticas-280404> y <https://canaero.org.mx/datos-de-la-industria/>

³ Consultar la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/manuales-de-la-afac-277957>

⁴ Consultar la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/743974/capitulo-12-5-mina-150722.pdf> particularmente, lo señalado en la página 20 del documento que es descargado y visualizado.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de las telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER incluir en dicho apartado del AIR, el número total de oficinas de despacho u oficinas de despacho y control de vuelos en México.

Asimismo, esta unidad administrativa sugiere a la UER considerar la inclusión, en el apartado de subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación, las siguientes clases de actividad económica:

- a) 481111 transporte aéreo regular en líneas aéreas nacionales.
Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en aeronaves de líneas aéreas nacionales, con rutas y horarios fijos.
 - b) 481112 transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras.
Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en aeronaves de líneas aéreas extranjeras, con rutas y horarios fijos.
 - c) 481210 transporte aéreo no regular.
Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos. Incluye también: u.e.d.p. al alquiler de aeronaves con operador para realizar servicios aéreos diferentes al de transporte, como fumigación, fotografía aérea, entre otros vuelos especiales.
3. En el numeral 6 del AIR, referente a describir las alternativas valoradas a propósito de la propuesta de regulación y señalar las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas, la CGMR sugiere a la UER incluir en dicho apartado, la alternativa adicional de que el Instituto suscriba un convenio de coordinación con la AFAC, a fin de instrumentar las medidas regulatorias contenidas en el Proyecto sin necesidad de emitir una disposición de carácter general y, con ello, establecer el andamiaje jurídico que permita a ese órgano desconcentrado de la SICT realizar las modificaciones que correspondan en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como estar en condiciones de operar el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, el "SIAER") de este órgano constitucional autónomo.
 4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que han sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UER señalar los efectos principales que se presentaron o suscitaron a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones regulatorias, sobre todo, por lo que hace al problema de política pública que las autoridades respectivas buscaban resolver o atenuar.

Adicionalmente, la CGMR solicita a la UER, revisar algunas direcciones electrónicas contenidas en el apartado del AIR en comento, relacionadas con los casos de Australia y Reino Unido, toda vez que las mismas no redireccionan a información alguna (v.gr. <https://www.legislation.gov.au/>; <https://www.legislation.gov.au/Details/F2015L00495>, y <https://www.airservicesaustralia.com/about-us/our-services/frequency-assignment/>, solo por mencionar algunos).

En consideración de esta unidad administrativa, lo anterior aportará mayor información o evidencia empírica que refuerce la motivación de este órgano constitucional autónomo sobre la necesidad de emitir el presente Proyecto.

5. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la UER señaló que la *"solicitud de otorgamiento de uso de una frecuencia en el Segmento AOC, para los servicios de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado"*, será eliminada a partir de la entrada en vigor del Proyecto.

Al respecto, la CGMR hace notar a la UER que, de la revisión al Registro de Trámites y Servicios de este órgano constitucional autónomo⁵, no se advierte la existencia de dicha formalidad en ese repositorio de información, encontrándose ésta en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, como uno de los requisitos del trámite de *"Autorización para operar una oficina de despacho u oficina de despacho y control de vuelos"*, el cual se encuentra en el ámbito competencial de la AFAC⁶.

Dicho lo anterior, la CGMR sugiere a la UER eliminar la información descrita en el apartado del AIR en comento, tomando en consideración que dicha formalidad no se encuentra en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto y que, el fundamento jurídico que le da origen; es decir, el *"...numeral 6.2 del Manual de Autoridades Aeronáuticas. Navegación Aérea..."*, al parecer, no ha sido publicado en el DOF para producir efectos jurídicos; ello, en términos de lo señalado en los artículos 5 de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (en lo sucesivo, la "LGMR") y 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en lo sucesivo, la "LFPA").

6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UER:
 - a) incluir lo señalado en el artículo 9 del Proyecto, relacionado con la comunicación que la AFAC debe realizar ante el Instituto, para hacer de su conocimiento que el SENEAM se encuentra imposibilitado para realizar el Análisis de Viabilidad Operativa y que, en ese caso, será este órgano constitucional autónomo quien lleve a cabo el análisis de disponibilidad espectral, con base en la información presentada a través de la Guía AOC;
 - b) describir y precisar lo relacionado con el artículo 23 del Proyecto, en lo tocante a la cancelación de la inscripción de una frecuencia en el Registro AOC, incluyéndose, una descripción a propósito del efecto que dicha acción generará, e
 - c) identificar y explicar las finalidades que persiguen todas las disposiciones transitorias contenidas en el Proyecto.

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#/home>

⁶ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=AFAC-2020-290-024-A>

Lo anterior, en consideración de la CGMR, permitirá transparentar y justificar las acciones regulatorias que el Proyecto de mérito establecerá para la atención del problema de política pública que se pretende resolver.

7. En el numeral 11 del AIR, referente a describir si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UER tomar en consideración que la implementación del Proyecto posibilitará una adecuada operación de los servicios de transportación aérea en el país, lo cual tendrá implicaciones directas en el comercio nacional e internacional, así como en el comercio de bienes y servicios, como resultado del turismo internacional que arriba a México por ese medio de transporte, como se ejemplifica a continuación, de acuerdo con algunos datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a saber:
 - a) Entre 2020 y 2021⁷, para el caso de nuestro país, en promedio:
 - el 4.4% (19,900 millones de dólares) de las exportaciones se realizaron por vía aérea;
 - el 9.1% (40,784 millones de dólares) de las importaciones se llevaron a cabo por vía aérea, y
 - el 6.8% (60,684 millones de dólares) del comercio total tuvo lugar por vía aérea.
 - b) A septiembre de 2022, de conformidad con el gasto total de los visitantes internacionales que ingresaron al país, por tipo y medio de transporte⁸, se observa que el 80.7% de dichos gastos correspondió a los turistas de internación por vía aérea, lo que equivale a un ingreso de divisas en el orden de los 1,440 millones de dólares.
8. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UER realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los beneficios más significativos que se podrían desprender, a partir de la entrada en vigor del Proyecto.

A efecto de lo anterior, en consideración de la CGMR, una manera de aproximarse a dicha estimación sería considerando que, a partir de la administración de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900-132.025 MHz por parte del Instituto, se posibilitará la prestación de los servicios de despacho de vuelos y que, con ello, se podrán materializar operaciones de comercio exterior, por vía aérea, así como la generación de ingresos de divisas asociadas al turismo internacional, de manera que, todos los datos señalados en el numeral 7 de la presente opinión, podría monetizarse para presentar y explicar los beneficios que se podrían desprender por la implementación del Proyecto de nuestro interés.

9. En los numerales 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y unidades administrativas que, al interior

⁷ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=836>

⁸ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/turismo/>

del Instituto, estarán vinculadas con las actividades previstas en el Proyecto (v.gr. el desarrollo de soluciones informáticas en el marco del SIAER).

10. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER describir algún indicador o variable que se encuentre relacionada con el número de solicitudes que la AFAC presente ante este órgano constitucional autónomo, en un determinado horizonte de tiempo (v.gr. número de inscripciones en el Registro AOC respecto del número de solicitudes presentadas por la AFAC) o bien, aportar los datos relativos a la reducción o eliminación de interferencias perjudiciales en la porción del espectro radioeléctrico materia del presente Proyecto.
11. En el numeral 17 del AIR, referente a enunciar las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales que hayan sido consultadas para la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER agregar los vínculos electrónicos de las referencias citadas en dicho apartado, toda vez que ello podría permitir una mejor comprensión del Proyecto a sus destinatarios, al posibilitarles acceder directamente a las fuentes de información, sobre todo, en aquellos casos donde no es posible ubicar con facilidad ciertos documentos.

En adición a lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones relacionadas con el Proyecto, con el propósito de fortalecer y optimizar algunas de sus disposiciones, a saber:

12. Respecto de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana ***NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades***, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2014⁹, la CGMR hace notar a la UER que dicho dispositivo legal, de acuerdo con su numeral 12.1 entró en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el medio de difusión oficial antes mencionado y, de acuerdo con el artículo 51, cuarto párrafo, de la entonces vigente *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*¹⁰, las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor y el resultado de dicha revisión debió notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, porque de no haberse hecho la notificación respectiva, la norma perdería su vigencia y la dependencia que la hubiera expedido debería publicar su cancelación en el DOF. En este contexto, se sugiere a la UER asegurarse que la revisión quinquenal y su consiguiente notificación se hubieran llevado a cabo conforme a los plazos legales establecidos, para con ello, garantizar que dicha norma se encuentre aún vigente dado que ésta es fundamento

⁹ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5333654&fecha=24/02/2014#gsc.tab=0

¹⁰ Artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

"...

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

"...".

legal de las autorizaciones que la AFAC emitirá, las cuales guardan relación directa con las disposiciones del Proyecto de nuestro interés.

13. Tomando en cuenta lo señalado en el Lineamiento Segundo, fracciones III y XII, de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, esta unidad administrativa sugiere a la UER revisar a lo largo del Proyecto, el empleo de los términos "Anteproyecto" y "Proyecto", a fin de estar en posibilidades de diferenciar la versión de dicho documento que correspondió al proceso de consulta pública *versus* el elaborado y el que se prevé poner a consideración del Pleno de este órgano constitucional autónomo para su expedición.
14. La CGMR considera que, si bien es cierto que de acuerdo con lo señalado en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 7, 15, fracciones I y LVI, 54 y 55 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, pudiendo aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general que sean necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones y, en consecuencia, estar en condiciones de emitir las disposiciones regulatorias necesarias para la debida administración de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en el segmento de 129.900 - 132.025 MHz, también es cierto que las disposiciones contenidas en el Proyecto de nuestro interés pueden repercutir en el ámbito competencial de la AFAC, al generar o modificar trámites a cargo de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, además de imponerle ciertas obligaciones, conforme a lo siguiente:
 - a) La emisión del Proyecto modificará el trámite de "*Autorización para operar una oficina de despacho u oficina de despacho y control de vuelos*", el cual fue mencionado por esta unidad administrativa con anterioridad en el numeral 5 de la presente opinión no vinculante; ello, al considerarse que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 10 y 17 de la presente propuesta normativa, para que la AFAC se encuentre en condiciones de transmitir al Instituto la información necesaria para realizar la inscripción, modificación, renovación o cancelación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico asignadas a una Oficina de Despacho en el Registro AOC, las personas interesadas deberán presentar ante ese órgano desconcentrado de la SICT el trámite en comento, al cual -en su presentación- deberán adjuntar la información que corresponda para llevar a cabo la inscripción, modificación, renovación o cancelación conforme a la "*Guía de información para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación y cancelación de inscripciones en el Registro AOC*" (en lo sucesivo, la "Guía"). En virtud de lo anterior, es que la CGMR considera que la emisión del presente Proyecto modificará algunas disposiciones del trámite de referencia, cuando dicha formalidad no se presente propiamente ante este órgano constitucional autónomo.
 - b) La entrada en vigor del Proyecto podría crear trámites a cargo de la AFAC, toda vez que la entrega de información para la inscripción, modificación, renovación o cancelación de la Cédula de Registro AOC, pudiera realizarse de forma independiente al trámite de "*Autorización para operar una oficina de despacho u oficina de despacho y control de vuelos*", situación que motivaría que los interesados lleven a cabo las siguientes formalidades ante la autoridad aeronáutica civil, a saber:

- Entrega de la información contenida en la Guía AOC, ante la AFAC, para realizar la inscripción de frecuencia en el Registro AOC (artículos 4, 5 y 10 del Proyecto).
- Entrega de la información contenida en la Guía AOC, ante la AFAC, para solicitar la asignación de otra frecuencia a una misma Autorización (artículo 20 del Proyecto).
- Entrega de la información contenida en la Guía AOC, ante la AFAC, para realizar la modificación de la inscripción en el Registro AOC, con 2 modalidades: i) modificaciones que implican una nueva frecuencia (artículos 4, 5, 10, 15, párrafo segundo, y 17 del Proyecto), y ii) modificaciones que no implican nuevas frecuencias (artículos 4, 5, 10, 15, párrafo tercero, y 17 del Proyecto).
- Entrega de la información contenida en la Guía AOC, ante la AFAC, para solicitar la renovación de inscripción en el Registro AOC (artículos 4, 5, 10 y 17 del Proyecto).
- Entrega de la información contenida en la Guía AOC, ante la AFAC, para realizar la cancelación de inscripción en el Registro AOC (artículos 4, 5 y 17 del Proyecto).

Aunado a lo anterior, el Proyecto pudiera estar creando las siguientes obligaciones para la AFAC:

- Transmitir al Instituto la información requerida para la inscripción, modificación, renovación o cancelación de las asignaciones de frecuencias en el Registro AOC (artículos 10, 13, 15, párrafo tercero, 17 y 24 del Proyecto).
- Notificar al Instituto, en caso de suspensión de la Autorización (artículo 18 del Proyecto).

Por lo anterior, se sugiere a la UER analizar si las atribuciones y facultades con las que cuenta el Instituto, son suficientes para crear o modificar trámites y/o obligaciones a cargo de la AFAC o, en su caso, a los concesionarios o permisionarios aéreos nacionales y extranjeros, a fin de determinar cualquier ajuste o adecuación al Proyecto. Inclusive, se advierte que algunas medidas regulatorias de la propuesta normativa en análisis modificarán manuales y procedimientos a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal en comento.

15. Tal y como se mencionó en los párrafos precedentes, para que las personas interesadas presenten ante la AFAC, el trámite de "Autorización para operar una oficina de despacho u oficina de despacho y control de vuelos", deberán adjuntar a su solicitud los requisitos que correspondan, entre ellos, los mencionados en la "Guía AOC" a fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, renovación o cancelación por el uso de una frecuencia de bandas del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900 - 132.025 MHz.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UER analizar lo señalado en los artículos 5 de la LGMR y 4 de la LFPA, a fin de que esa unidad administrativa tenga presente que la Guía AOC en comento deberá publicarse en el DOF, para que pueda producir efectos jurídicos a terceros y, en consecuencia, sus formalidades puedan ser exigibles por la autoridad que corresponda.

16. Si bien el artículo 22 del Proyecto establece las causales de cancelación de las inscripciones de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico registradas en el Registro AOC, el propio artículo 24 de ese cuerpo normativo define el procedimiento correspondiente, consistente en la presentación de la solicitud que la AFAC le formule al Instituto, a través del SIAER. Sin embargo, a fin de garantizar la aplicación consistente y armónica de la normativa sobre el proceso de cancelación, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia de señalar en el artículo 22 de dicho cuerpo normativo, alguna referencia que dé a entender a sus destinatarios que dicha cancelación será realizada en términos de lo señalado en el propio artículo 24 del Proyecto.
17. Respecto al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER definir la herramienta o formato que será empleado para el registro de inscripción, modificación, renovación o cancelación de las solicitudes que la AFAC realice ante el Instituto, hasta en tanto inicie operaciones el Registro AOC en el SIAER y, en su caso, el proceso de migración y emisión de las Cédulas de Registro que se llevará a cabo una vez que se implemente el mencionado registro. Lo anterior, a fin de establecer la trazabilidad de la información proporcionada por los particulares a través del órgano desconcentrado de la SICT en comento.

Asimismo, esta unidad administrativa sugiere a la UER considerar la emisión de la Cédula de Registro, aun cuando el Registro AOC no se encuentre implementado, ya que atendiendo lo establecido en el artículo 19 del Proyecto, la inscripción de una frecuencia en el Registro AOC tendrá el efecto de permitir al titular de la Cédula de Registro AOC el uso de la frecuencia objeto de ésta, durante la vigencia establecida. En tal sentido, en nuestra consideración, llevar el registro para el uso de las frecuencias del Segmento AOC sin la emisión de la correspondiente Cédula de Registro AOC sería contrario a las propias finalidades que persigue el Proyecto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que pueda surgirle sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

